

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00096-00

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 06 al 12 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada fue notificada personalmente por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, por medio de acta, el día 08 de junio de 2022, donde se le hizo la salvedad que contaba con el termino de 10 días para contestar a la demanda, dicha parte pasiva por intermedio de apoderada judicial presento contestación a la demanda según contas en Justicia Siglo XXI, el día 24 de junio de 2022, es decir por fuera del término de traslado concedido.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos

solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84fae3c93a46adc0ea1dc5d4f83cdc47b923394d6b8b60fc3fb9c6d0a5b69507

Documento generado en 30/06/2022 06:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>